



Expediente: 10200003-E
Radicado: AU-00010-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 03/01/2024 Hora: 13:12:39 Folios: 4



AUTO NO.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que habitantes del municipio de Guatapé, reportaron vía telefónica a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", un evento de incendio de la cobertura vegetal, que tuvo lugar en un predio del municipio de GRANADA, exactamente en la vereda Calderas, ocurrido el día 8 de septiembre de 2023.

Que mediante Informe Técnico No. IT-07165-2023 del 23 de octubre, se elaboró concepto por parte del Grupo de Control y Seguimiento de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, sobre las condiciones del incendio de cobertura vegetal dentro del predio identificado con PK: 3132001000002700035 - FMI: 018-1694, en el municipio de Granada, en el cual se plasman entre otros hallazgos, los siguientes:

(...)

Observaciones

El día 28 de septiembre, se realizó una visita en atención a la queja ambiental, localizada en la vereda Calderas, en jurisdicción del municipio de Granada, en las coordenadas X(-w): -75°7'25.15", Y(n):6°13'45.77" y Z: 2122 msnm, se pudo identificar un incendio de cobertura vegetal en predio identificado con PK-PREDIO 3132001000002700035, y que tuvo una propagación de 2 hectáreas.

(...)

*El incendio que afectó la cobertura vegetal en el terreno causó daños en un área considerable donde se encontraban especies de árboles en etapas tempranas de regeneración natural. Entre estas especies se destacan el carate (*Vismia baccifera*), la chilca (*Escallonia paniculata*), el ciprés (*Cupressus lusitanica*), el chingale (*Jacaranda hesperia*), helechos y algunos rastrojos. Con el incendio de cobertura vegetal, presentado en el predio, se afectó un área considerable, en la que se encontraban especies de árboles, en estado de regeneración natural temprana, entre las que sobresalen: carate (*Vismia baccifera*), Chilca (*Escallonia paniculata*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*), chingalé (*Jacaranda hesperia*), helechos y algunos rastrojos.*

(...)

El 94.26% del predio se encuentra en zona de restauración del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Las Camelias, donde se resalta que gran parte de este predio está destinado a: Preservación



de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas. Usos compatibles: Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva).

(...)

Conclusiones

En el predio ubicado en la vereda Calderas del municipio de Granada, se presentó un incendio que afectó un área aproximada de 2 hectáreas, donde se presentó daños significativos al predio que se encontraba en procesos de restauración.

El área afectada por incendio de cobertura vegetal se localiza en Áreas de restauración y en Áreas complementarias para la conservación.

Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable, arrojó una afectación severa con una calificación de 53.

Recomendaciones

En el área afectada por el incendio de cobertura vegetal se debe realizar un proceso de restauración activa con especies de árboles nativos, propios de la zona, con el fin de recuperar la zona afectada.

La restauración de esta área es crucial para la recuperación de la biodiversidad y la mitigación de futuros riesgos de incendios. Además, este incidente resalta la importancia de la prevención y la concienciación sobre el manejo responsable del fuego en entornos naturales.

Dadas sus condiciones, el predio debe destinarse principalmente con fines de conservación, teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la norma antes citada, también define en su Artículo 8º Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente descritas.

La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, regulatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece, entre otras disposiciones, el siguiente articulado en relación a quemas e incendios de cobertura vegetal:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

A. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
(Negrillas fuera de texto)

(...)

*ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. **Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales**, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras. (Negrillas fuera de texto)*

(...)

Que de conformidad con el Acuerdo Corporativo 328 de 2015, "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Las Camelias, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones", los objetivos de conservación de esta área protegida son:

(...)

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art.2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, Los objetivos de conservación del área declarada en el artículo primero del presente acto, son los siguientes:

Objetivo Específico 1. Preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas Templado húmedo Orobioma medio de los Andes, Frío muy húmedo Orobioma medios de los Andes Templado húmedo Orobioma bajo de los Andes, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies de fauna y flora endémicas y/o en riesgo a la extinción.

Objetivo Específico 2. Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

Objetivo Específico 3. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Objetivo Específico 4. Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico presente en el área.

(...)

Que la Resolución No. 112-6981-2017 de esta Corporación, "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo para El Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Camelias, declarado por medio del Acuerdo 328 de 2015 y localizado en los municipios de San Carlos, San Rafael, Guatapé y Granada, de la Subregión Aguas de la jurisdicción Cornare", define en el parágrafo de su artículo Quinto:

(...)

Parágrafo primero: Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes.

(...)

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

(...)

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

(...)

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

(...)

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que ciudadanos del municipio de Guatapé, informan telefónicamente a esta Autoridad Ambiental sobre un evento de incendio de cobertura vegetal al interior de un predio.

Que en Informe No. IT-07165-2023 del 23 de octubre, el cual conceptúa sobre la atención a la queja por incendio, se encontró que: "en las coordenadas X(-w): -75°7'25.15", Y(n):6°13'45.77" y Z: 2122

msnm, se pudo identificar un incendio de cobertura vegetal en predio identificado con PK-PREDIO 3132001000002700035, y que tuvo una propagación de 2 hectáreas.”

Que, “de acuerdo a la información arrojada por el geo portal Map-Gis de la Corporación, el predio cuenta con 11.75 hectáreas”, como se ilustra a continuación:

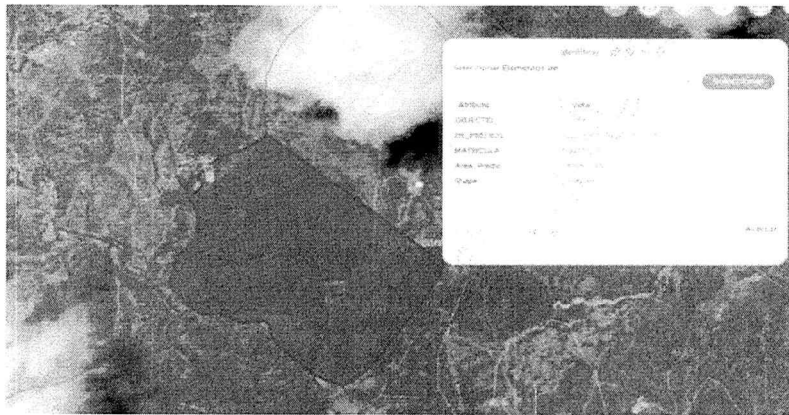


Figura 1. Predio identificado con PK: 3132001000002700035

Que el material fotográfico levantado en visita, ilustra de manera evidente una afectación a cobertura vegetal dentro del predio producto de un incendio, como se muestra a continuación:



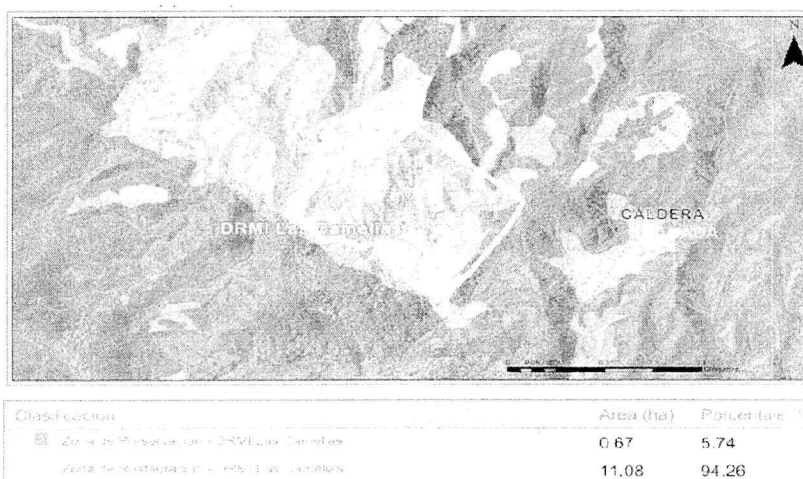
Imagen 1. Área afectada producto del incendio de cobertura vegetal. Fuente: Cornare 2023

Que, una vez analizada la ubicación del evento y la zonificación ambiental en donde este ocurre, se identifica que:

(...)

El 94.26% del predio se encuentra en zona de restauración del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Las Camelias, donde se resalta que gran parte de este predio está destinado a: Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas. Usos compatibles: Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva).

(...)



Que, una vez realizada indagación sobre el actual propietario del predio donde se presentó el evento, por medio de la Ventanilla Única de Registro, se encuentra que, dentro del ciclo traslativo del inmueble, se reporta en anotación del 18 de junio de 2011, como propietaria a la sociedad HORTENSIA Y CAMELIOS S.A Y CIA S.C.A., para entonces en liquidación, quien constituyó en dicho acto la fiducia mercantil denominada FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS con la empresa FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-07165-2023 del 23 de octubre, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 06 meses, indagación preliminar de carácter administrativo sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-07165-2023 del 23 de octubre.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas, por las presuntas comisión de conductas contravencionales de la normativa ambiental, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar los presuntos responsables y establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas.

- VISITA** por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo de Cornare, al predio identificado con FMI. 018-1694, en el municipio de Granada, dentro del término legal fijado para que sea surtida la presente indagación, con el fin de adelantar la verificación *in situ* de la condiciones actuales del predio, y la consecución de nuevos posibles elementos de prueba, a efectos de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental.
- OFICIAR** a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con Nit No 800.140.887-8, en razón a la administración del predio con FMI: 018-1694, que le fue conferida con la constitución de la fiducia mercantil con la sociedad HORTENSIA Y

CAMELIOS S.A Y CIA S.C.A.(en liquidación), mediante Escritura Pública No 967 del 31 de marzo de 2011 de la Notaría 22 de Medellín, con el fin de que suministre a este Despacho la información que tengan con relación al incendio acontecido el 08 de septiembre de 2023 en la vereda Calderas del municipio de Granada y, las medidas de restauración implementadas a raíz de lo ocurrido, de haberse presentado éstas.

3. **OFICIAR** al Cuerpo de Bomberos del municipio de Granada, con el fin de que suministre a esta Corporación la información con la que cuente, sobre el incendio ocurrido el 08 de septiembre de 2023 en la vereda Calderas.
4. **OFICIAR** a la Secretaría de Planeación del municipio de Granada, para que suministre información adicional sobre el evento de incendio de cobertura vegetal descrito, o sobre el posible establecimiento de explotaciones agropecuarias en el lugar que hayan podido generarlo.
5. **OFICIAR** a la Inspección de Policía del municipio de Granada, para que allegue información respecto de las posibles denuncias o querellas que hayan podido presentarse en relación a eventos de incendio en el lugar y, de ser posible, dar cuenta de sus posibles responsables.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que Cornare estime pertinentes para la determinación de los presuntos infractores ambientales, objeto de la presente indagación preliminar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a personas indeterminadas mediante aviso en página web.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. IT-07165-2023 del 23 de octubre.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 10200003-E

Fecha: 03/01/2024
Proyectó: Oscar Daniel Gómez/ Judicante OAT
Revisó: Juan David Gómez / Contratista Oficina OAT y GR.
Dependencia: Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo.